



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

DISPOSICIÓN N.º 12/DGDS/20

Buenos Aires, 3 de junio de 2020

VISTO: Los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260/PEN/20, 297/PEN/20, 325/PEN/20, 355/PEN/20, 408/PEN/20, 459/PEN/20 y 493/PEN/20 el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 y sus modificatorios, los Decretos Nro. 463/19 y sus modificatorios y N° 147/20, la Resolución N° 376/SECDC/13, las Disposiciones Nros. 4/DGDS/20, 5/DGDS/20, y 6/DGDS/20 y 8/DGDS/20, el Expediente Electrónico N° 10185098-GCABA-DGDS/20 y,

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el virus COVID-19 (Coronavirus) se está propagando de persona a persona aceleradamente a nivel mundial, declarándolo pandemia;

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/20, el Poder Ejecutivo de la Nación amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el virus COVID-19 (Coronavirus), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho Decreto;

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/20, estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos indicados en el mencionado decreto, desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 493/PEN/20 prorrogó hasta el día 7 de junio de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, prorrogado a su vez por los Decretos Nros. 325/PEN/20, 355/PEN/20, 408/PEN/20 y 459/PEN/20 y sus normativas complementarias;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/AJG/20 y sus modificatorios se declaró la emergencia sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (Coronavirus);

Que frente a dicho panorama y a efectos de lograr un mejor desenvolvimiento de las actividades de esta Administración, mediante el Decreto N° 147/20 se han adoptado diversas medidas transitorias para que los trabajadores presten servicios conforme los esquemas aprobados en el mismo;

Que por su parte, mediante Resolución N° 376/SECDC/13 se creó el Programa Estaciones Saludables para la implementación de políticas destinadas a brindar una mejor calidad de vida y prevenir enfermedades crónicas no transmisibles en los ámbitos públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el mencionado programa se desarrolla en el ámbito de la Dirección General de Desarrollo Saludable, dependiente de la Subsecretaría de Bienestar Ciudadano del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, en virtud de las responsabilidades



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

conferidas en el Decreto N° 463/19 y sus modificatorios;

Que en el marco de las competencias conferidas por el artículo 5° del precitado Decreto 147/20, esta Dirección General de Desarrollo Saludable, dispuso el cierre transitorio de las Estaciones Saludables mediante Disposiciones Nros. 4/DGDS/20 y 8/DGDS/20;

Que frente a dicho panorama, y atento a la compleja situación sanitaria, social y alimentaria que atraviesa la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es que ésta Dirección General mediante Disposiciones Nros. 5/DGDS/20 y 6/DGDS/20, entendió necesario abrir de forma excepcional y transitoria determinadas Estaciones Saludables para la venta de bolsones con frutas y verduras frescas producidas por la Cooperativa Agropecuaria Unión de Productores Familiares Limitada;

Que en ese sentido, y atento a las limitaciones de comercios abiertos a la comunidad, sumado a la demanda por parte de los vecinos consumidores de los mencionados bolsones, resulta propicio continuar con el desarrollo de tal medida de forma excepcional y transitoria en las Estaciones Saludables establecidas en el Anexo I (IF-2020-14683149-GCABA-DGDS), en los días y horarios previstos en aquel, para la venta de bolsones con frutas y verduras frescas;

Que es dable destacar que para cumplir con las medidas sanitarias dispuestas y evitar la concurrencia masiva de vecinos que acudan a adquirir los bolsones con frutas y verduras frescas, se dispondrá la reserva de aquellos mediante las siguientes redes sociales Instagram @bacapitalgastronomica y @basaludable; Facebook @bacapitalgastronomica y @basaludable; Twitter @BASaludable, @BA_Gastronómica y el sitio web oficial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires <https://www.buenosaires.gob.ar/coronavirus/bienestar/alimentacion-saludable/bolsones-agroecologicos> y se establece el horario de 9.00 a 15.00 hs. para el retiro de éstos;

Que a fin de llevar a cabo la organización de las tareas descriptas, se autoriza a las mismas personas detalladas en el Anexo II (IF-2020-1032470-GCABA-DGDS) de la Disposición N° 6/DGDS/20, todas ellas dependientes de ésta Dirección General en el horario establecido en el Anexo I de la presente.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

LA DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO SALUDABLE DISPONE

Artículo 1°.- Prorrógase la apertura excepcional y transitoria de las Estaciones Saludables detalladas en el Anexo I (IF-2020-14683149-GCABA-DGDS), el cual forma parte integrante de la presente, en los días y horarios previstos en aquél, para la venta de bolsones con frutas y verduras frescas.

Artículo 2°.- Establécese que todas las reservas de bolsones de frutas y verduras frescas, deberán realizarse a través de las redes sociales Instagram @bacapitalgastronomica y @basaludable; Facebook @bacapitalgastronomica y @basaludable; Twitter @BASaludable, @BA_Gastronómica y el sitio web oficial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires <https://www.buenosaires.gob.ar/coronavirus/bienestar/alimentacion-saludable/bolsones-agroecologicos>.

Artículo 3°.- Establécese que el retiro de los bolsones de frutas y verduras frescas reservados se realizará en el horario de 9.00 a 15.00 hs.



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Artículo 4°.- Autorízase al personal detallado en el Anexo II (IF-2020-1032470-GCABA-DGDS) de la Disposición N° 6/DGDS/20, a permanecer en las Estaciones Saludables detalladas en el Anexo I, así como también a realizar cualquier otra tarea exclusivamente vinculada cuestiones administrativas, en el horario establecido en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Artículo 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, archívese. **Antún**